

LA DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declara en su artículo núm. 10, letra b) “Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con *la dignidad del animal* (cursiva del autor).” En este documento encontramos la primera referencia a la dignidad de los animales. Se la relaciona con la exhibición pública, como si los animales poseyeran un cierto sentido del pudor, de lo íntimo.

A pesar de que esta Declaración no es de obligada observancia, en las legislaciones positivas de diferentes países se fue prohibiendo la exhibición de animales con ánimo comercial o similar. En España, así lo han venido haciendo las Comunidades Autónomas, que tienen la competencia legislativa en el tema del bienestar animal y el medio ambiente.

Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares prohíbe en el artículo 64 el uso de animales como medio de reclamo o complemento de una actividad autorizada en las vías y espacios libres públicos. El Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales de la CA de Cataluña, en su artículo 5, letra j, prohíbe “exhibirlos de forma ambulante como reclamo”. La Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 7, entre otras, las siguientes prohibiciones:

- k) Exhibir animales en locales de ocio o diversión.
- l) Ejercer la mendicidad o cualquier actividad ambulante utilizando animales como reclamo.

m) Regalar animales como recompensa o premio, o rifarlos.

n) Utilizar animales en carruseles de ferias.

Cuando el legislador prohíbe algún tipo de conducta es para defender algo que considera valioso para la comunidad. Esto es lo que llamamos los juristas el bien jurídicamente protegido. En las normas citadas, ¿cuál es el bien que se ha protegido? No es la salud del animal, tampoco su integridad física, ni nada que tenga que ver con el bienestar físico. En aquellas conductas prohibidas no es forzoso que se le provoque dolor al animal. Luego, si lo que se protege no es la integridad física, ni la salud, ni el bienestar físico de los animales, ¿qué se está protegiendo? Lógicamente, el bienestar psicológico; se está protegiendo la psiquis del animal del padecimiento que le puede producir la exhibición pública o el uso meramente utilitarista del mismo. Los animales van dejando de ser un instrumento del bienestar humano, para convertirse en seres protegidos y valorados por sí mismos. Como indica el profesor Doménech Pascual, existe una *“preocupación que una parte cada vez más importante de la sociedad muestra por el bienestar animal, considerado no como un instrumento para la consecución de fines humanos sino como algo intrínsecamente valioso, digno de consideración y de respeto por sí mismo”*¹. Pero la cuestión es, ¿pueden los animales valorarse a sí mismos de tal manera que sufran lo que llamamos un trato o una vida “indignos”?

Es interesante señalar que, en la medida que se ha estudiado mejor a los animales y se les conoce con más profundidad, se ha descubierto que poseen una vida psíquica compleja, desarrollan procesos mentales y deciden hacer cosas que no están dictadas por el instinto de la especie. Obviamente, no todos los animales poseen estas capacidades en el mismo grado -como ocurre con los seres humanos, en la que no todos poseen racionalidad, ni autoconsciencia, ni libertad en el mismo grado. Por otro lado, la falta de capacidad racional en los animales no es un dogma unánime, dado que hay teorías filosóficas y estudios biológicos que defienden que los animales pueden ser cualificados como seres racionales, *“no son meros sujetos pasivos a los que les pasan cosas, juguetes inertes de las circunstancias”*², sino que perciben el mundo, lo observan, lo representan y actúan una vez que han procesado la información recibida.

De modo que, según las investigaciones científicas, los animales presentan vida psíquica capaz de albergar nociones básicas de auto-reconocimiento y auto-valoración. ¿Esto significa que la dignidad puede predicarse también de los animales? La pregunta no es baladí, porque en caso de respuesta afirmativa, de que los animales tengan dignidad, no podrá negarse que los animales poseen derechos propios, sean reconocidos o no por las leyes.

Lo primero a destacar es que el concepto de dignidad no es unívoco y ha sufrido cambios –no nos atreveríamos a decir evolución- desde la antigüedad hasta nuestros días³. Los fundamentos de la dignidad humana han sido básicamente los siguientes, a) el humano es la mejor creación de la divinidad, b) el ser humano es racional y libre, y c) el individuo es un ser con autonomía frente al Estado⁴.

¿Es posible encontrar en todas las definiciones un denominador común? Sí. Y posiblemente sea el valor de la persona considerada por sí misma, esto es, la valoración que cada persona hace de sí misma y que se explicita en cómo merece ser tratada y considerada. Cada ser humano posee una identidad que lo hace único y reconocible. Si todas las personas fueran exactamente iguales no podrían reconocerse ni valorarse. Esta identidad se compone del ser que ha llegado a ser (especie) y de las oportunidades que necesita para seguir evolucionando (individuo). Así, el ser humano ha llegado, como especie, a ser humano y esto es un valor de toda la especie; además cada individuo actúa de manera más o menos libre posibilitando una mejor evolución, tanto individual como colectiva. Aquel individuo que no pone en valor lo humano ni aprovecha su vida para desarrollarse como persona humana no se trata como se merece, no lleva una vida digna. De la misma manera, aquel ser humano que impide a otro vivir como humano o potenciar su desarrollo humano, incurre en trato indigno. Esta conducta se halla prohibida por las leyes (léase la detención arbitraria, la tortura y el secuestro, la censura ideológica, entre otros delitos).

Veamos si ese denominador común de la dignidad puede aplicarse a los animales. No se trata de forzar los argumentos para encajar el mundo animal en el mundo humano. No.

Se trata de expandir las categorías que hasta hace poco eran exclusivas del hombre a otras criaturas, porque no son exclusivas de lo humano y para proteger mejor a todos. Como nos indica el Profesor Mosterín, “*no tendría sentido reclamar la libertad de prensa para los peces (que no escriben), ni la libertad de estirar las alas para los mamíferos (que no tenemos alas), ni la libertad de abortar para los hombres (que no se quedan preñados). Lo que sí tiene sentido es universalizar las diversas máximas morales y las diversas reclamaciones de derechos hasta su lógica conclusión, es decir, hasta alcanzar a todas las criaturas para las que son relevantes*”⁵. Al decir de la profesora Escartín “Algunos de los conceptos que sustentan Los Derechos Humanos (igualdad, dignidad, persona, derechos,...) han sido revisados por los filósofos de la Segunda Ilustración, cuyo planteamiento es que todos los seres vivos compartimos un origen común, que pertenecemos a la misma naturaleza y que la biosfera es el espacio vital de todos”⁶. Todos los seres vivos, incluso la Tierra, merecen un respeto por sí mismos y no por los beneficios que aporten a los demás. Por esta razón, hablamos de *dignitatis humanae*, *dignitas terrae*, *dignitatis animalia*. Precisamente, una vida digna y un trato digno a todos los seres posibilitan que se desarrollen relaciones simbióticas o de ayuda mutua que benefician al conjunto. No es una cuestión de utilidad, sino de armonía natural.

Hemos indicado que la identidad individual es uno de los denominadores comunes de todos los conceptos históricos que sobre la “dignidad” se han dado. Sabemos que cada animal tiene una identidad que lo hace único. Esa identidad se compone, como en el humano, del ser que ha llegado a ser (especie) y de los comportamientos que necesita para seguir evolucionando (individuo). Así, un delfín es único, en primer lugar porque es delfín y, en segundo lugar, porque cada delfín es diferente al resto de sus congéneres. Cada especie tiene un valor en sí misma y cada individuo de cada especie tiene un valor en sí mismo. Los individuos son tan valiosos que pueden producir una especie nueva, dado que la especiación se produce, en parte, por las decisiones arriesgadas y valientes que toman algunos individuos.

La personificación del valor de la identidad individual es la dignidad. Por esta razón, la dignidad se predica de la persona, de un centro/sujeto que se reconoce a sí mismo y que los demás reconocen como sí-mismo. No olvidemos que la persona no es sinónimo de ser humano, sino la personificación de su valor como individuo. Los animales también son personas⁷, porque cada uno personifica un valor, el valor de su individualidad, de su historia y de su futuro.

La protección de ese valor (la dignidad) es tarea de las leyes y se instrumenta a través de los derechos. Es decir, que determinados atributos naturales son la causa de la existencia de los derechos. En este sentido afirma la profesora Escartín que “La libertad humana asociada a la idea de persona ha hecho elevar la dignidad a fundamento de los derechos”⁸. Cuando hablamos de derechos y deberes, nos estamos refiriendo a instrumentos y no a fines; son instrumentos de defensa y protección, de corrección y organización. Los fines señalan el desarrollo de los valores intrínsecos de los seres vivos. Los derechos y los deberes fundamentales se poseen, no son creados por las normas legales. Las leyes pueden crear preferencias frente a otros, como la de girar a la derecha en el caso de la circulación con vehículos a motor, u obligaciones frente al estado como las tributarias. Pero no pueden crear los derechos inalienables de las personas. Se poseen, son una propiedad con la que se nace. De la misma manera, los animales no tienen derechos porque las leyes lo establezcan así. Ellos también poseen derechos fundamentales que las normas jurídicas van reconociendo en la medida que va mutando la mentalidad de la sociedad.

Los animales poseen dignidad y, como consecuencia, tienen derechos inalienables. Debemos tratar a los animales dignamente. No es simplemente una obligación legal, es una norma moral. Sabemos que los animales no pueden recibir un trato indigno. Ello les rebajaría a ellos y a quienes les infirieran ese desprecio. Desde KAFKA a los recientes nobeles de literatura John M.COETZEE (2003), Doris LESSING (2007), o el Príncipe de Asturias, Paul AUSTER (2006), todos han reivindicado la dignidad de los animales. Asociaciones de eminentes juristas trabajan y luchan en los tribunales por el reconocimiento de la dignidad animal. Esta historia no ha hecho más que empezar. Lo

poco que se ha descubierto sobre la vida animal ya ha hecho tambalear los fundamentos ideológicos del antropocentrismo. Lo que vayamos descubriendo en los años venideros revolucionará la concepción que el hombre tiene de la naturaleza.

Francisco Capacete González

Abogado y filósofo

Máster en Derecho Animal y Sociedad por la UAB

NOTAS:

¹ *EXPERIMENTAR CON ANIMALES. PROBLEMAS ÉTICOS Y JURÍDICOS*. Doménech Pascual, Gabriel. Revista *Mètode* de la Universitat de Valencia, nº 72, invierno 2011/2012.

² *¡VIVAN LOS ANIMALES!* Mosterín, Jesús. Revista *Limbo*, nº 9, 1999.

³ EL CONCEPTO DE DIGNIDAD COMO CATEGORÍA EXISTENCIAL. UN RECORRIDO DEL CONCEPTO A LA LARGO DE LA Hª DE LA FILOSOFÍA. García Moreno, Francisco. *El Buho*. Revista Electrónica de la Asociación Andaluza de Filosofía, 1997.

⁴ LA IDEA DE DIGNIDAD HUMANA DESDE LA ANTIGÜEDAD HASTA LA EDAD MODERNA. Ruaro, Luca. XIX Convención Nacional de Doctorados en Investigación de Filosofía Instituto Banfi, 2009.

⁵ Op.cit.

⁶ *OTRA DIGNIDAD: LA CUESTIÓN DE LOS ANIMALES*. Escartín Gual, Montserrat. En "SOBRE LA DIGNIDAD Y LOS PRINCIPIOS. Análisis de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO", del Observatorio de Bioética y derecho de la Cátedra de Bioética de la Universidad de Barcelona, 2009.

⁷ *LOS ANIMALES: PERSONAS BIOLÓGICAS*. Capacete González, Francisco. Trabajo final del Master de derecho Animal y Sociedad de la UAB. 2016.

⁸ Op. Cit.